

**RADICADO: 680013103010-2021-00155-00 DTE// JOSE DAVID BAYONA PLATA Y OTROS  
DDO// JORGE LUIS MESA ACOSTA, JORGE AVILIO VERA BAUTISTA Y OTROS**

ALONSO GUARIN GARCIA <guarinabogado@gmail.com>

Mié 13/03/2024 3:15 PM

Para:Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC:Brulio Alberto Becerra Barreto <brulio.becerra@asinpri.com>;carlos alberto anaya zambrano  
<Carlosanayazam@gmail.com>;Diana 46 <gladpos2@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (53 KB)

MEMORIAL RAD. 2021-00155.pdf;

Bucaramanga, 13 de marzo del 202

Señor

JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

[j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE VERBAL

DEMANDANTES: JOSE DAVID BAYONA PLATA, MARIA NERYIRETH ORTIZ SALAMANCA y STEBAN FELIPE BAYONA ORTIZ

DEMANDADOS: JORGE LUIS MESA ACOSTA, JORGE AVILIO VERA BAUTISTA, COOPERATIVA DE SERVICIOS PETROLEROS J'S LTDA en reorganización y ALLIANZ SEGUROS S.A.

RADICADO: 680013103010-2021-00155-00

ALONSO GUARÍN GARCÍA, con correo electrónico [guarinabogado@gmail.com](mailto:guarinabogado@gmail.com), obrando como apoderado judicial de la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A., llamada en garantía, por medio del presente escrito y con apoyo en el numeral 3 del artículo 322 del C.G. del P. me permito agregar nuevos argumentos al recurso de apelación presentada contra el auto que ordenó el embargo y retención de dineros depositados en cuentas bancarias de ALLIANZ SEGUROS S.A.por medio del presente escrito y con apoyo en el numeral 3 del artículo 322 del C.G. del P. me permito agregar nuevos argumentos al recurso de apelación , según documento adjunto.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, envió a los demás sujetos procesales, copia del presente memorial.

--

Cordial Saludo

ALONSO GUARIN GARCIA  
Abogado Externo  
Telefax (7) 6707912 (7) 6903590  
Cel: 315-3999630  
Bucaramanga  
[guarinabogado@gmail.com](mailto:guarinabogado@gmail.com)



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)

---

Bucaramanga, 13 de marzo del 202

Señor

JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

[i10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PROCESO:** EJECUTIVO A CONTINUACION DE VERBAL  
**DEMANDANTES:** JOSE DAVID BAYONA PLATA, MARIA NERYIRETH ORTIZ SALAMANCA y STEBAN FELIPE BAYONA ORTIZ  
**DEMANDADOS:** JORGE LUIS MESA ACOSTA, JORGE AVILIO VERA BAUTISTA, COOPERATIVA DE SERVICIOS PETROLEROS J'S LTDA en reorganización y ALLIANZ SEGUROS S.A.  
**RADICADO:** 680013103010-2021-00155-00

**ALONSO GUARÍN GARCÍA**, vecino de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional de abogado número 49.191 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.102.175 del Socorro, con correo electrónico [guarinabogado@gmail.com](mailto:guarinabogado@gmail.com), obrando como apoderado judicial de la sociedad **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, llamada en **garantía**, por medio del presente escrito y con apoyo en el numeral 3 del artículo 322 del C.G. del P. me permito agregar nuevos argumentos al recurso de apelación presentada contra el auto que ordenó el embargo y retención de dineros depositados en cuentas bancarias de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

El nuevo argumento en que se apoya el recurso de apelación hace referencia al **error** cometido por el señor Juez de la primera vara, al indicar que mi representada fue condenada a reembolsarle a su asegurado las sumas de dinero que le correspondiera pagar, sin que se haya ordenado por el Juzgado que para que surgiera la obligación de la aseguradora debiera demostrarse el pago de la condena por parte del asegurado.

Con tal criterio el señor Juez borró de un plumazo el significado de **REEMBOLSAR**, el cual según el diccionario de La Real Academia Española indica:

Tb. reembolsar.

1. tr. Volver una cantidad a poder de quien la había desembolsado. U. t. c. prnl.

<https://dle.rae.es/reembolsar?m=form>

Según el significado del término reembolsar, es devolver una cantidad a quien ya la desembolso, y para el caso que nos ocupa la sentencia condeno a mi

---

representada **ALLIANZ SEGUROS S.A.** a reembolsar a su asegurado y nada dijo el fallo sobre que la obligación era de pagar de manera directa a los demandantes los valores a que fuera condenado su asegurado, como ocurre ahí si cuando se ejercita la acción directa de que trata la ley 45 de 1.990, lo cual aquí no aconteció.

Yerra el Señor Juez al indicar que es contrario a la justicia y los fines del proceso formular exigencias que buscan dilatar el pago de las condenas emitidas en el proceso verbal que antecedió a este proceso, no es la intención de mi representada dilatar el proceso, la intención es hacer cumplir la sentencia, pero en los términos que se profirió, es decir, que **ALLIANZ SEGUROS S.A.** actuó como llamada en garantía y en los numerales NOVENO y DECIMO de la sentencia, a los cuales me remito, ordenaron **reembolsar** a JORGE AVILIO VERA la indemnización que a éste le corresponde. Es decir, la sumas que AVILIO VERA proceda a pagar de su propio peculio, y hasta que lo haga, deberán ser reembolsadas a él (Sr. VERA) por mi aquí representada.

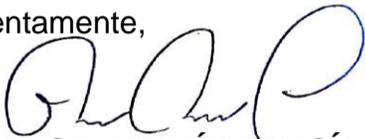
Si otra hubiera sido la intención del Señor Juez y del Honorable Tribunal al resolver los recursos interpuestos contra la sentencia del proceso verbal que antecedió la ejecución, así lo hubieran dicho y no hubieran utilizado el concepto de reembolso y simple y llanamente hubieran condenado a la aseguradora a hacer el pago de manera directa, es decir como si se le hubiera demandado en los términos de la ley 45 de 1.990, lo cual no ocurrió, por cuanto se reitera, la obligación de pagar de manera directa una obligación es totalmente diferente a la obligación de pagar una obligación mediante el reembolso.

Es de anotar, que contra el auto que admitió la reforma a la demanda ejecutiva y se modificó el mandamiento de pago haciéndolo extensivo a mii representada, también interpose recurso de reposición (no procede la apelación) el cual fue despachado desfavorablemente con los mismos argumentos con que negó el levantamiento de las medidas cautelares, que se impugna y que se amplía con los presentes argumentos.

Así las cosas, ruego la revocatoria del auto DEL 8 DE MARZO DE 2024 mediante el cual se decretaron las medidas cautelares en contra de mi representada **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, envió a los demás sujetos procesales, copia del presente memorial.

Atentamente,



**ALONSO GUARÍN GARCÍA**  
C.C. 91.102.175 del Socorro  
T.P. 49.191 del C. S. de la J.